



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia

2019.0238

Auto de sustanciación No 97

Como no fue posible llevar a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP. Por encontrarse el juzgado en audiencia penal, se señala la hora de las 3:00 p.m. del jueves 13 de abril del presente año

Cúmplase

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

auto de sustanciación No 104

**SOLICITUD ACLARACIÓN TERMINACIÓN
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Radicado No. 2021-00041

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO**

Demandado: JORGE PARMENIO ALVAREZ GARCIA

A solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, se ACLARA el auto de terminación de fecha 7 de diciembre de 2022, indicando que no hay lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, el título base de ejecución se encuentra en poder de la parte actora, y la obligación continua vigente.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 106

REF: SOLICITUD COMISION SECUESTRO

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

No. 2022-00059

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: JUAN GUILLERMO ORTIZ MONTOYA

Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 8B #28B - 68 CASA 10-B de SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE, linderos contenidos y descritos en la Escritura Pública No. 1196 de fecha Septiembre 5 de 2018 de la Notaria UNICA del círculo de San José Del Guaviare, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 480-22839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN JOSÉ DEL GUAVIRARE, de propiedad del demandado JUAN GUILLERMO ORTIZ MONTOYA .

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso a la oficina de la inspección de policía de la ciudad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro con la facultad de designar secuestre, fijar honorarios, realizar la diligencia y resolver oposiciones de terceras personas, y demás facultades inherentes a la comisión

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero
de dos mil veintitrés (2023).

2022-061

Ejecutivo

Auto interlocutorio N 99

En vista de que aparece registrada en cámara de comercio el embargo del establecimiento de comercio denominado **MARCELA ZABALA FOTOGRAFIAS**, identificado con la matricula No. 211349, ubicado en la ciudad de Granada Meta, ubicado en la carrera 13 No. 16-16 local 101 Barrio el centro, de Propiedad del señor **Víctor Alexander Vélez acosta.**, tal cual como se evidencia con la respuesta dada por la cámara de comercio de Villavicencio Meta, se ordena el secuestro como unidad económica.

Comisionar al juzgado civil municipal de granada meta, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, por el centro de servicios judiciales se librara el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El juez

German Alberto Grajales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

auto de sustanciación No 103
ejecutivo

demandante; CESAR GENTIL VASQUEZ

demandado: EMIRIO BERNAL BERNAL

radicado 2022-0101

En vista de que la parte demandante a través de su apoderada judicial ha solicitado el emplazamiento del demandado a fin de notificarle el auto de mandamiento de pago, se ordena su emplazamiento por cuanto se desconoce su lugar de residencia o sitio habitación de sus negocios, y se ordena la publicación del edicto emplazatorio en un medio de comunicación escrito o hablado de la ciudad, y la publicación en la pagina de la rama judicial

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No102

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 95001408900220220014300

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JOHNATAN REYES MORERA

De conformidad con lo solicitado, se

Resuelve

Reconocer personería jurídica a la doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, REPRESENTANTE LEGAL DE COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para asumir la defensa judicial del extremo demandante y en su defecto se revoca el mandato al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO,

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No100

Demandante JOSE ARTURO TOCORA NUÑEZ
CRISTIAN EDUARDO POVEDA Demandado.
2022-0162

De conformidad con el artículo 461 del CGP,

RESUELVE

Primero DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Segundo: Levantar las medidas cautelares

Tercero: Archivar el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero
de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No101
2022-0173

DEMANDANTE: BLANCA INES MORALES
Demandado: DAIRO GUERRERO

De conformidad con el artículo 461 del CGP,

RESUELVE

Primero DAR por terminado el presente proceso por pago
total de la obligación

Segundo: Levantar las medidas cautelares

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 107

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO POPULAR S.A. EN CONTRA DE CESAR MAURICIO CORZO ALAPE
RADICADO: 2022-00194

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

La apoderada judicial de la parte demandante doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, ha solicitado el emplazamiento del señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señalado por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 que al tenor reza: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

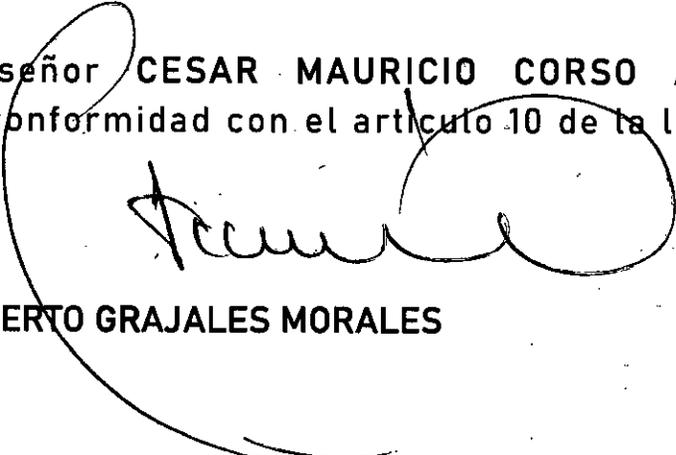
Lo anterior, en consideración a que manifiesta bajo juramento que ignora el lugar donde puede ser citado la persona a notificar personalmente, ya que se desconoce su domicilio, lugar de residencia y de trabajo.

Por lo tanto, se resuelve

Emplazar al señor CESAR MAURICIO CORSO ALAPE.
Procédase de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 100

Ejecutivo

Radicado 2022-0239

RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN DANIEL SOLANO HERNANDEZ, para actuar como apoderado de la parte actora, según poder adjunto.

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS DAVIPLATA, BANCO POPULÑAR, BANCO BBVA BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA a nombre de ANSELMO CRESPO CABRERA Identificado con la cedula de ciudadanía No1.120.571.514 para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de **\$15.000.000.**

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero
de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No101

EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 95001408900220220025600

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JEISSON HERNANDO CARDONA LAVERDE

De conformidad con lo solicitado, se

Resuelve

Reconocer personería jurídica a la doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, REPRESENTANTE LEGAL DE COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para asumir la defensa judicial del extremo demandante y en su defecto se revoca el mandato al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO,

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero
de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 98

Pertenencia

DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEMANDANTE: ORFILIA CABRA
PABÓN. 2022-0270.

DEMANDADO: WILLER FERNEY MEJÍA AGUDELO, MANUEL GIOVANNY
MEJÍA AGUDELO, RAMIRO MEJÍA RODRÍGUEZ, MARLENY MEJÍA
RODRÍGUEZ, RUBIELA MEJÍA RODRIGUEZ E INDETERMINADOS

Este despacho es competente para conocer de la presente demanda de
acuerdo con el artículo 17 numeral 1, art. 25 inciso 2, art. 26 numeral 3
y art. 28 numeral 1 del CGP.

Al revisar la demanda el despacho encuentra reunidos los requisitos
del artículo 82, 83, 84 del CGP, por lo que en los términos del artículo
90 del CGP, se ordenara admitir la demanda para proceso DE
PERTENENCIA, dándole el trámite de un proceso verbal sumario de
conformidad con el artículo 368 y 391 del CGP., corriendo traslado al
demandado por el termino de diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por
prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por
ORFILIA CABRA PABÓN a través de apoderada judicial en contra de E
INDETERMINADOS *HEREDEROS INDETERMINADOS*

Segundo: Désele tramite de proceso verbal sumario.

Tercero: emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso

De presentarse persona alguna aduciendo derechos a nombre de tercera persona, Se dispone CORRER traslado de la demanda y a las demás personas indeterminadas por el termino por el termino de diez (10) días para que contesten la demanda (art. 369 del CGP).

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda y emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos.

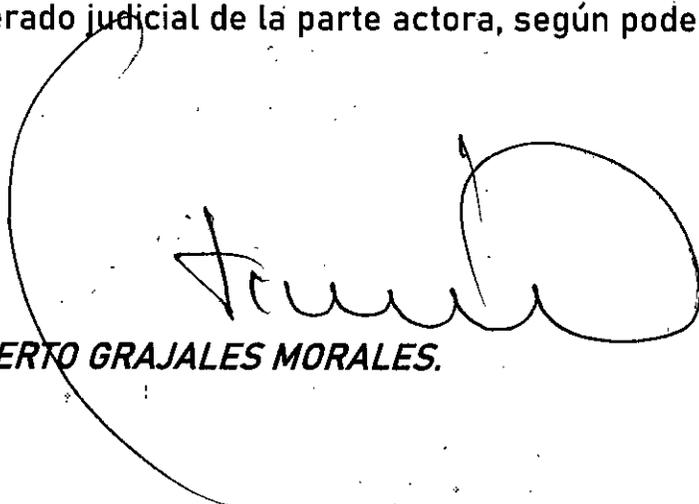
Quinto. De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibídem. Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la superintendencia de notariado y registro, al instituto colombiano Para el desarrollo rural INCODER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y al Codazzi (IGAC) para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Procédase a la instalación de la valle en dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite. (art. 375 del CGP).

SEPTIMO: reconocer personería a la doctora CLAUDIA CARINA SÁNCHEZ ESTRADA, apoderado judicial de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Auto interlocutorio No 96

Radicado 2022-0276

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA JUAN ANGEL LOPEZ

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JUAN ANGEL LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.784.705)**, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el Pagare No 5420028484, allegado como título valor, correspondientes a las cuotas del crédito
2. Por los intereses de plazo en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.432.362)**

3. Por los intereses de mora sobre el capital vencido de la obligación No 5420028484. Liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, para cada periodo a partir del **3 de junio de 2022**, cuando la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

4 por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$14.319.901)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagare No 5420028484.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería suficiente a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.